



Radicación: 11001310503120180024500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial a favor de su poderdante.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100007654365	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 912.021,00
ER DETALLE	400100007803436	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 890.621,00

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007654365 por valor de \$912.021 y 400100007803436 por valor de \$890.621, a favor de la parte demandante, **HERNANDO VELEZ SANCHEZ**, quien se identifica con C.C. N°. 19.262.169. a su cuenta de ahorros de Bancolombia N° 03011618838.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, vuelva el expediente al archivo, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2169dc7e46fecce100adc08e202f2f476270ccddb8bc3378bded6c59f7425755**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180042500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 13 de abril de 2023 en el que la apoderada judicial de la parte actora allega poder conferido a ella para realizar el cobro y recibir el pago de costas y agencias en derecho a la cuenta de ahorros 15477098662 de Bancolombia.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la Doctora JINNETH ANDREA SALAMANCA MARTÍNEZ para que allegue con destino al plenario certificación bancaria de la cuenta anteriormente señalada, así como copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora JINNETH ANDREA SALAMANCA MARTÍNEZ para que allegue con destino al plenario certificación bancaria de la cuenta anteriormente señalada, así como copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501158e7a5bb3d2c144bddb390561cfcbd566b5990de0e29aa1645f3ff97583c**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180047100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se le brinde información sobre pago de costas por Porvenir. Encontrándose pendiente la entrega de título judicial constituido por Colpensiones.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 01 de marzo de 2023 en el cual el apoderado de la parte actora solicita:

"(...) me permito solicitar muy comedidamente me informen si el título de costas a cargo de Porvenir S.A. ha sido consignado en mi cuenta bancaria que suministré al despacho"

Por lo anterior y al revisar la página de depósitos judiciales se observan constituidos a favor de la parte demandante Fabio Lozano Uribe los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008508778	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	12/11/2022	\$ 1.334.058,00
VER DETALLE	400100008667100	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 1.314.058,00
Total Valor \$ 2.648.116,00								

En consecuencia, no se encuentra título judicial constituido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. 400100008667100 por valor de \$1.314.058 a favor del apoderado de la parte demandante, **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR** quien se identifica con C.C. N°. 79.168.812 y tarjeta profesional 48.736 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta corriente de Bancolombia N° 03115881200, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: realizado lo anterior **REGRESE** el expediente al archivo, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023. se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 060.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff794b2ff5dfc604be1afec100c1f2d20a8b5c503cd59f2f3049e3162915f81**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180068000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría del despacho se dio cumplimiento a providencia que antecede y en tal sentido se libró oficio a las entidades de comunicaciones. De las cuales Movistar, Virgin Mobile y DirecTV dieron respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRAN** identificado con la C.C. N° 74.243.619, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro)
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead7fbd5a4be1b915423b73fd8af99e4f882bedac6d760f47fda9a00b5c4a93**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por su parte, las entidades Banco Av Villas y Citibank nuevamente dieron respuesta a oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por Banco Av Villas y Citibank para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[61RespuestaOficioBancoAvVillas.pdf](#)

[62RespuestaOficioCitibank .pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR** para que informe al despacho los trámites realizados con el fin de cancelar la obligación.

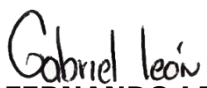
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee57bf6bbbc6f86ddfe4aaccce50c7f29f6df7d2e16865ccb7abe4b22f9da72**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190061300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la página de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales:

Nombre	NOHORA MARINA	Apellido	WILCHES SUA	Número Registros 2				
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008609313	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100008801848	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
								Total Valor \$ 2.000.000,00

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008609313 por valor de \$1.000.000 y 400100008801848 por valor de \$1.000.000, a favor del apoderado de la parte demandante, Doctor **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, quien se identifica con C.C. N°. 1.090.388.923 y T.P. 239.392 del C.S. de la J. a su cuenta bancaria de Ahorros del Banco BBVA N° 0321263469

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, vuelva el expediente al archivo, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f6bb9b0f770b210b63115f621958b95f86859442e570052a3c04f4900a9fd3**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante con el fin de que dé impulso al proceso de la referencia con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff3a42e44f96c24a81a61fff2c0d29aad8e364f617bad286b354419c972d2b**
Documento generado en 20/04/2023 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 19 de abril de 2023 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce de la tarde (12:00 p.m.) del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

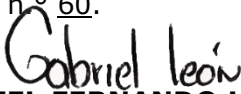
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 60.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c67fba6d0e03ab505a7df3c259d89e4599c598e268dfa97037bc7bffa95feba

Documento generado en 20/04/2023 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado dentro del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que adjunte el documento o documentos que acrediten el pago total de la obligación.

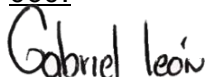
Líbrese comunicación electrónica al correo jhonbolanosabog@gmail.com

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aacfaa1297a3e40a6fe4fea3b475cd9e1fe67b45f76e9ac9dfbeb12069135c8**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados en los autos que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante **BRAYAN ALEXANDER AGUDELO GRACIA** para que informe con precisión los conceptos que actualmente adeuda el señor **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS**, indicando a su vez si entre las partes se realizó alguna conciliación.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos roc maju@gmail.com, gerencia@siel.com y brayantk96@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **OSCAR ALEXANDER AYALA PLAZAS** para que acredite el pago de la condena impuesta en decisión del 30 de enero de 2019.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos jurincob@gmail.com y metalvitrina@hotmail.com

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f60ecc4d627e86e115ebe6b27510001eecb46250e06a7aead5b76dcea61b30**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

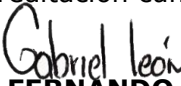


Radicación: 11001310503120230001600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de diciembre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230001600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Por su parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegó memorial acreditación cumplimiento de la obligación.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200042300 siendo demandante GINA CARRIONI DENYER identificada con la C.C. N° 51.713.228, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a **OLD MUTUAL SKANDIA HOLDING S.A.** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200042300 siendo demandante GINA CARRIONI DENYER identificada con la C.C. N° 51.713.228, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTLAS PORVENIR S.A.** para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[48MemorialAcreditaCumplimientoPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad53250e4f777658513b1736db272dd96ffab26105964fdf4e70889a5bab61c**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP Porvenir y Colpensiones dieron respuesta a oficios librados el 24 de marzo de 2023. Por su parte el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial y terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por medio de la cual se allega la historia laboral del señor LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA. No obstante, la historia laboral no fue solicitada, por el contrario, se hizo un requerimiento claro consistente en providencia de 31 de enero de 2023.

Sin embargo, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dio respuesta el día 27 de marzo de 2023 indicando:

"(...) mi mandante trasladó a Colpensiones todos los aportes del demandante con frutos e intereses contenidos en la cuenta de ahorro individual, tal como puede verificarse en el documento denominado "detalle de aportes (regazos) girados en el proceso no vinculados a otra la AFP" (...) Adicionalmente, debo indicar que mi representada previo al mandamiento de pago constituyó depósito judicial a órdenes del proceso ordinario por la suma de \$1.100.000 COP (...)"

Por lo anterior, se procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituido el siguiente título judicial

Consultar

tos del Demandante

> Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
LUIS ANTONIO ROBLEDO

Número Identificación

Apellido

19402504
LUIS ANTONIO ROBLEDO

Número Registro 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
B.DETALLE	400100008794719	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA
							\$ 1.100.000,00

El día 30 de marzo de 2023 el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial solicitando lo siguiente:

"(...) me permito solicitar se haga entrega del título judicial por valor de \$1.100.000, por concepto de costas, a cargo de Porvenir S.A., para cobro en la ventanilla del Banco Agrario a mi nombre, en atención a que tengo facultad para recibir, y en atención a que con la entrega del título se da por cumplida la obligación de las ejecutadas Porvenir S.A. y Colpensiones, solicito comedidamente se ordene la terminación del proceso (...)"

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se ordenará la entrega del título judicial y se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados.



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120210007100 siendo demandante LUIS ANTONIO ROBLED VALBUENA identificado con la C.C. N° 19.402.504, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., las cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos juridicobogota12@arangogarcia.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N°400100008784719 a favor del apoderado de la parte actora, Doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624, portador de la tarjeta profesional N° 67.542 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 060.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03a6b495cec2b45bedab7d3a083091648338b34f096bb3df3a17355abbd1e2**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto de 29 de marzo de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa correo electrónico en el que la apoderada del señor JULIO CESAR CARRILLO PINZON, presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de 29 de marzo de 2023 por medio del cual se dispuso rechazar la demanda, con base en los siguientes argumentos:

"(...) es necesario precisar que en el estado # 30 de fecha 27 de febrero de 2023 no aparece publicado la anotación de la inadmisión, tal como aparece en el archivo que permítame adjuntar al presente recurso, por lo que la suscrita al no ver la publicación en dicho estado, no revisa la casilla donde aparece "consulte Aquí", porque es lógico que si no fue publicado en el estado indudablemente no debe aparece publicado el "auto o providencia"

Como puede observarse, en este micrositio, no aparece publicado ninguna anotación de inadmisión, como tampoco aparece la anotación de rechazo de la demanda.

Las irregularidades señaladas, consiste en la vulneración del principio de publicidad y del debido proceso y derecho a la defensa establecido en nuestra Constitución Política de Colombia. (...)"

Analizados los razonamientos presentados, encuentra este estrado judicial que le asiste razón a la profesional del derecho, pues al revisar el expediente se encuentra que:

- 1. Por medio de auto de 24 de febrero de 2023 notificado por estado #30 del 27 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda, concediendo el término de cinco (05) días para que se subsanaran las falencias señaladas.
- 2. Posteriormente, el a través del estado #51 del 30 de marzo de 2023 se rechazó la demanda, teniendo en cuenta que no se aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas.
- 3. Al revisar la Consulta de Procesos Nacional Unificada no aparece registrado el auto que inadmitió la demanda, no obstante a diferencia de lo manifestado por la parte actora, sí registra la anotación de rechazo de la demanda.

2023-03-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/03/2023 a las 10:00:07.	2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto pone en conocimiento	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUSBANAR			2023-03-29
2023-03-24	Al despacho	LAURA			2023-03-24
2023-01-30	Al despacho	FRANZ			2023-01-30

- 4. Igualmente, al consultar el micrositio del despacho aun cuando sí quedó publicado el auto que inadmitió la demanda en el estado #30, no quedó registrado en el estado



RADICACIÓN N° 11001310503120230004000

INFORME SECRETARIAL. Rogatá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n° 11001310503120230004000, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Aclarar el encabezado de la demanda en el aparte que indica que acude al juez "(...) para instaurar (...)", toda vez que pierde coherencia y continuidad en la idea plasmada.
2. Debe aclarar el nombre de la sociedad demandada como quiera que se indica que su nombre es AL TURING S.A.S., mientras que en el certificado de existencia y representación legal la razón social corresponde a AI TURING S.A.S.
3. Los hechos 10. y 11. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. No se indicó la clase del proceso.
5. El poder conferido faculta para demandar a AL TURING S.A.S. y no a AI TURING S.A.S.
6. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
7. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JULIO CESAR CARRILLO PINZON** contra (i) **AI TURING S.A.S.** y (ii) **CAILO ANDRES CHARRY PARRA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias señaladas en un solo escrito con la demanda, para facilitar el acceso de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ESTADO No. 030		Fecha Ejecio: 27-02-2023	Página: 1	Cuad.
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación

Por lo anterior, se ordenará reponer el auto de fecha 30 de marzo de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, en el sentido de conceder nuevamente a la parte actora el término de (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas en auto de 24 de febrero de 2023, so pena de rechazo:

1. Aclarar el encabezado de la demanda en el aparte que indica que acude al juez "(...) para instaurar (...)", toda vez que pierde coherencia y continuidad en la idea plasmada.
2. Debe aclarar el nombre de la sociedad demandada como quiera que se indica que su nombre es AL TURING S.A.S., mientras que en el certificado de existencia y representación legal la razón social corresponde a AI TURING S.A.S.
3. Los hechos 10. y 11. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. No se indicó la clase del proceso.
5. El poder conferido faculta para demandar a AL TURING S.A.S. y no a AI TURING S.A.S.
6. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo
7. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
8. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado en el sentido de conceder nuevamente a la parte actora el término de (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas en auto de 24 de febrero de 2023, so pena de rechazo.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte que puedo acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente enlace:

[11001310503120230004000 ORDINARIO](#)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5649f016b86eb00d6a1336ad9bf21d4ce337b24dce9771660f9dcb1f624e47c5**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:58 AM

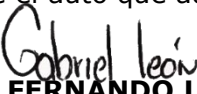
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante allegó solicitud tendiente a que se adicione el auto que admitió la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 10 de abril de 2023 en el que el apoderado de la parte actora solicita la adición del auto que admitió la demanda en los siguientes términos:

"(...) notificado el auto admisorio de la demanda, no se ha proferido aún ningún pronunciamiento por parte del despacho con relación a las medidas cautelares, punto que debe ser resuelto antes de que se proceda con la notificación de la demanda ordenada por Su Señoría en el ordinal segundo de la providencia que admitió el trámite.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la Señora Juez que se sirva dar resolución a las solicitudes de medidas cautelares allegadas (...)"

No desconoce este estrado judicial la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora junto con el escrito de demanda, no obstante a fin de garantizar el derecho al debido proceso y contradicción, al quinto día hábil siguiente de haber realizado la notificación a las demandadas se citará a audiencia especial de conformidad con el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S.

No debe olvidarse la finalidad de la medida cautelar en los procesos laborales, es la de precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir respecto de los bienes del demandado, y se presenta como un instrumento para asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales o una eventual condena, cuando el demandado se encuentra en una de las causales consagradas en el artículo 85 A ibidem.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADICIONAR el auto de 28 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral 2 del auto de 28 de marzo de 2023 y en tal sentido:

CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (ii) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

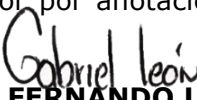
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78188c3edb2ad1cd65943174b5fcd44859dff6d1f9580f333cfb9e917ace6f1d**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta al oficio librado el 27 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[28RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante **ABRAHAM TORRES ROA** y a su apoderado **ALEJANDRO GÓMEZ** para que indiquen si se encuentra pendiente el cumplimiento de alguna obligación por parte de la ejecutada.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ba2321c6cf79049e2d7ecbd86c1aa6861c34790a5b3244ade93a06a7f997c5**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230011400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el día 11 de abril de 2023 se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia se hace necesario traer a colación el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que consagra el grado jurisdiccional de consulta:

"ARTICULO 69. PROCEDENCIA DE LA CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo [15](#) sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de "consulta".

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas (...)"

En este orden de ideas, y en atención a que la sentencia fue totalmente adversa al trabajador se ordenará remitir el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ea781436ed95408ae1c495dbd4bf059d18b5bc2050edefefaa52c8e0f3e410**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar el numeral primero del auto de fecha 17 de abril de 2023, puesto que, por error involuntario se cometió una imprecisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto de fecha 17 de abril de 2023 teniendo por **ADMITIDA** la demanda de primera instancia promovida por **JAIME ALBERTO URIBE JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 060.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ae31f6a347a74c12cbd8ba82e5d2eb625ae9beb9e0b375a0db011dbea87703**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede y en tal sentido aclaró memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 14 de abril de 2023 se allegó memorial de la apoderada de la parte demandante en el que aclara su memorial de fecha 27 de marzo de 2023 y solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) encontrándome en el término legal concedido mediante auto que requiere, me permito aclararle a su Despacho que el proceso del cual se pretende el retiro de la demanda es el 11001310503120230013900, demandante CAROLINA ROSA FERNANDEZ (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis, se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 060.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9877130212cf201e53d430bd0d44291b1b960aa5816e6ba78ff2aa4731be3**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>